

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP), la Sra. Mónica RODRIGUEZ, el Sr. Ricardo GALLARDO, el Sr. Javier SANCHEZ con el patrocinio letrado del Dr. Javier DELFINO todos en carácter de miembro Paritarios con el patrocinio legal del Dr. Javier DELFINO y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), el Dr. Gerardo Guelman, en su carácter de Delegado Normalizador designado mediante RESOLUCIÓN 2022-594-APN-MT, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Daniel ORLANSKY, Juan HAZAÑA y el Lic. Héctor O. VARELA en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

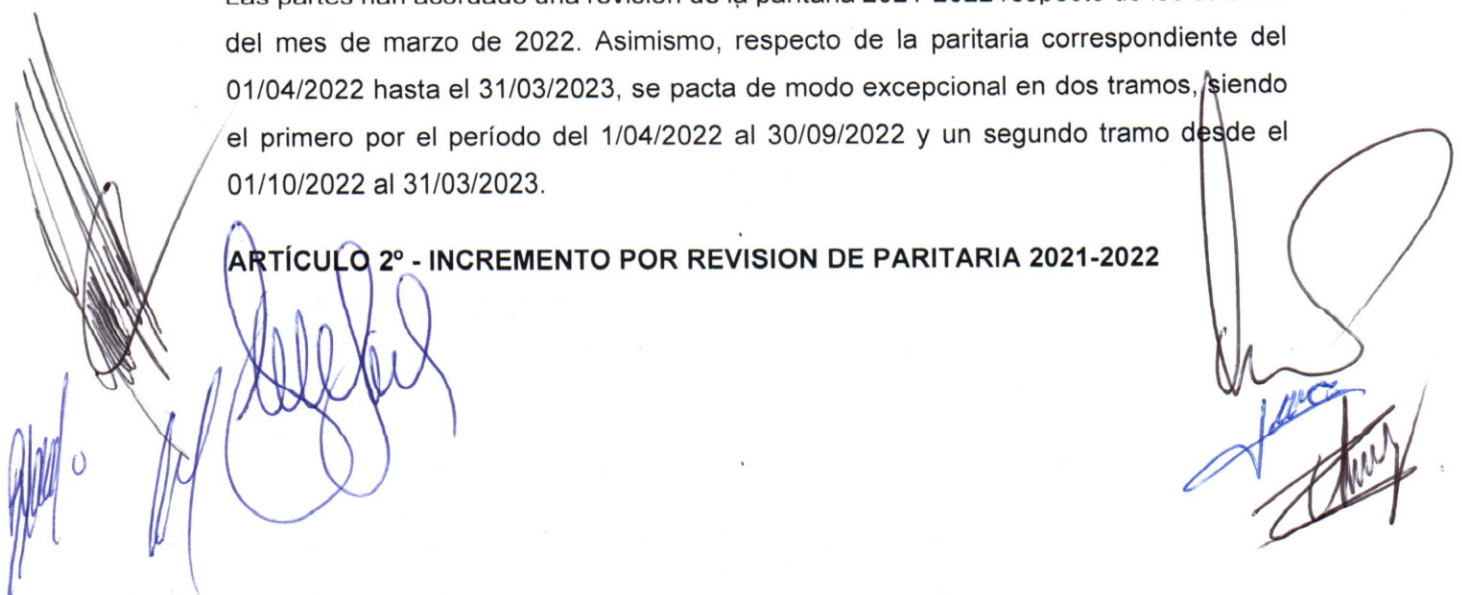
ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

Las partes han acordado una revisión de la paritaria 2021-2022 respecto de los salarios del mes de marzo de 2022. Asimismo, respecto de la paritaria correspondiente del 01/04/2022 hasta el 31/03/2023, se pacta de modo excepcional en dos tramos, siendo el primero por el período del 1/04/2022 al 30/09/2022 y un segundo tramo desde el 01/10/2022 al 31/03/2023.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO POR REVISION DE PARITARIA 2021-2022

The bottom of the document features several handwritten signatures. On the left side, there are two blue ink signatures, one of which is partially obscured by a large, dark scribble. On the right side, there is a large, stylized black ink signature, and below it, two smaller black ink signatures.

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2022 del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

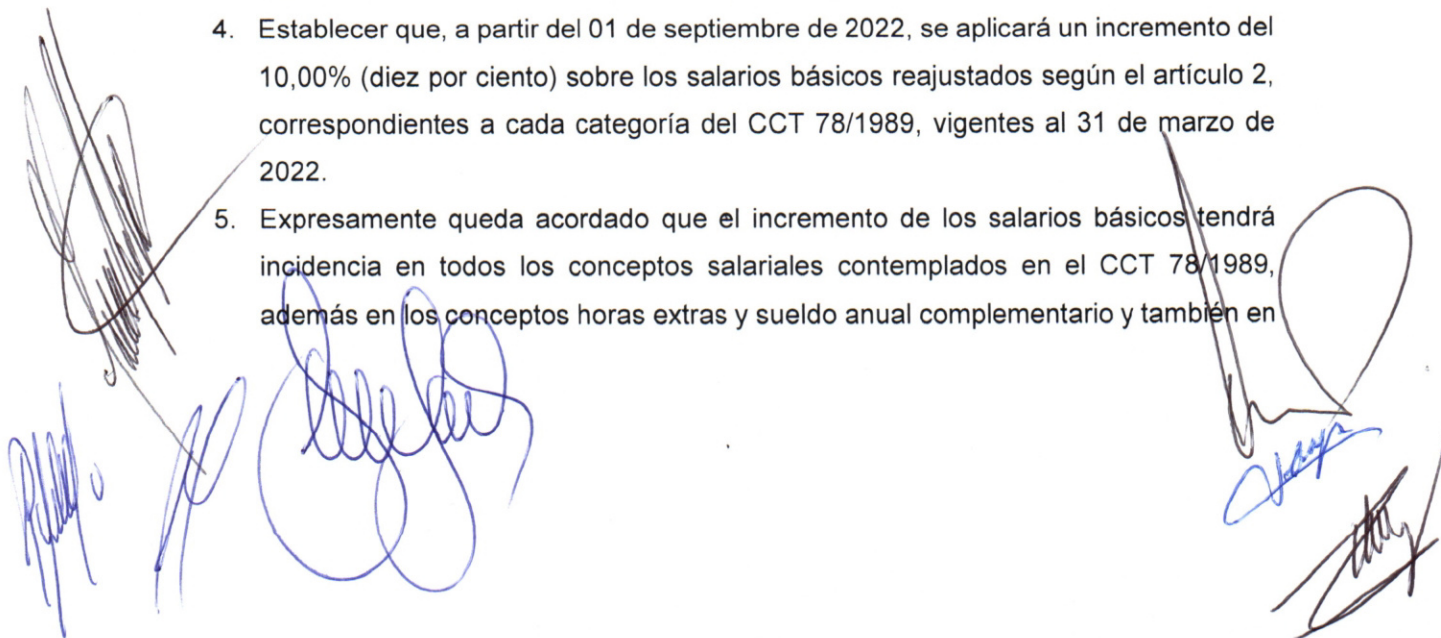
Reajustar e incrementar en un 8% (ocho por ciento) los salarios vigentes al 01/03/2022 correspondientes a cada categoría, establecidos mediante acuerdo de fecha 19/01/2022 homologado mediante la RESOLUCIÓN 2022-705-APN#MT, que serán liquidados con la primera quincena de junio de 2022.

Expresamente queda acordado que el incremento de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, además en los conceptos horas extras y sueldo anual complementario y también en las licencias legales y convencionales, desde el 01/03/2022.

ARTÍCULO 3º - INCREMENTOS PARITARIA 2022-2023

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2022 del CCT 78/1989, luego de aplicar el incremento acordado en la cláusula anterior, según se detalla seguidamente:

1. Establecer que, a partir del 01 de abril de 2022, se aplicará un incremento del 7,00% (siete por ciento) sobre los salarios básicos reajustados según el artículo 2. correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2022.
2. Establecer que, a partir del 01 de mayo de 2022, se aplicará un incremento del 6,50% (seis con cinco décimos por ciento) sobre los salarios básicos reajustados según el artículo 2, correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2022.
3. Establecer que, a partir del 01 de julio de 2022, se aplicará un incremento del 9,00% (nueve por ciento) sobre los salarios básicos reajustados según el artículo 2, correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2022.
4. Establecer que, a partir del 01 de septiembre de 2022, se aplicará un incremento del 10,00% (diez por ciento) sobre los salarios básicos reajustados según el artículo 2, correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2022.
5. Expresamente queda acordado que el incremento de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, además en los conceptos horas extras y sueldo anual complementario y también en



las licencias legales y convencionales, desde el 01/04/2022, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTÍCULO 5º. REVISION – SEGUNDO TRAMO

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2022, con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 01/10/2022, tomando como base el salario resultante del último incremento para el mes de septiembre de 2022, conforme al acuerdo salarial aquí pactado.

ARTÍCULO 6º. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria por única vez cuyo importe se comprometen a negociar en la oportunidad establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí pactadas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago, como así también se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

